



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 149 De Miércoles, 14 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220038700	Procesos Ejecutivos	Candy Yohana Brieva Martinez	Lineth Quintana Zambrano	13/09/2022	Auto Rechaza
13001311000120210007200	Procesos Verbales	Victor Manuel Herrera Zarate	Edilma Rodriguez Leon	13/09/2022	Auto Fija Fecha
13001311000120220037800	Procesos Verbales	Alicia Catalina Díaz García		12/09/2022	Auto Admite - Auto Avoca - 1.- Admítase De Declaración De Existencia De Unión Marital De Hecho Ysociedad Patrimonial De Hecho, Presentada Por Medio De Apoderadojudicial Por La Señora Alicia Catalina Díaz García Contra Los Señores Fabelandrei Meza Díaz Y Jorge Alberto Meza Velasquez, Herederosdeterminado E

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 14 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

95c6aa2e-3653-4956-84fc-b0d14551a34b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 149 De Miércoles, 14 De Septiembre De 2022



Indeterminados Del Finado  
Robinson Meza Boiga.-2.-  
Imprimir A Dicha Demanda,  
El Trámite Propio Del  
Proceso Verbal (Art.368 Y  
Ss. Cgp)3.- Notificar Esta  
Demanda Bajo Las Reglas  
De La Ley 2213-2022.-4.-  
Emplácese A Los  
Herederos Indeterminados,  
A Fin De Que  
Comparezcan Arecibir  
Notificación Personal Sobre  
El Proceso De La  
Referencia, Y Hagan  
Valersus Derechos;  
Emplazamiento Que Ha De  
Surtirse Conforme Lo  
Normado En Elart. 108 Del  
C.G.P., En Concordancia  
Con El Artículo 10 Del  
Decreto 806 Del2020.-5.-  
Téngase Al Abogado

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 14 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

95c6aa2e-3653-4956-84fc-b0d14551a34b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 149 De Miércoles, 14 De Septiembre De 2022



Heriberto Antonio Díaz Arrieta Comoapoderado Judicial De La Señora Alicia Catalina Díaz García, En Lostérminos Y Para Los Fines Del Mandato Conferido.-
---

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 14 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

95c6aa2e-3653-4956-84fc-b0d14551a34b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 149 De Miércoles, 14 De Septiembre De 2022



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210030900	Procesos Verbales	Glenia Luna Salas	Karen Teresa Amador De Los Reyes	12/09/2022	Auto Decide - 1. Se Acepta La Renuncia Del Poder Presentada Por La Abogada Claudia Rocio Sarabia Perez, Como Apoderado Judicial De La Señora Karen Tereza Amador De Los Reyes, En Losterminamos Y Para Los Fines Conferidos En El Memorial Poder De Conformidad Con El Art. 76 Delc.G.P. .2. Téngase Al Abogada Andry Julieth Herrera Lombana, Como Apoderada Judicial Dela Señora Karen Tereza Amador De Los Reyes, En Los Términos Y Para Los Fines Delmemorial Poder Conferido.

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 14 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

95c6aa2e-3653-4956-84fc-b0d14551a34b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 149 De Miércoles, 14 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120020025900	Procesos Verbales Sumarios	Diana Esther Romas Julio	Arnoldo Diaz Perez	07/09/2022	Auto Levanta Medidas Cautelares - Primero: Decretar El Levantamiento De La Medida De Embargo Que Recae Sobre El Demandado En El Presente Asunto.

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 14 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

95c6aa2e-3653-4956-84fc-b0d14551a34b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 149 De Miércoles, 14 De Septiembre De 2022



13001311000120090007900	Procesos Verbales Sumarios	Gina Ribon Caro	Humberto Gonzalez Crecian	12/09/2022	Auto Requiere - 1. Dirigir Oficio Al Pagador De Impotarja S.A., Comunicando La Terminación Del Presente Proceso, Que Fue Decretado El Levantamiento De Las Medidas Cautelares, Por Lo Que Se Ordena Decumplimiento A La Orden De No Hacer Descuentos Al Demandado Humberto Gonzalez Crecian identificado Con Cc No 73.120.067, Dado El Desembargo Decretado En Este Asunto.2. Autorizase La Entrega De Depósitos, Como Lo Manifiesta El Demandado, Al Abogado Franklin Cordoba Palacios.
-------------------------	----------------------------	-----------------	---------------------------	------------	--

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 14 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

95c6aa2e-3653-4956-84fc-b0d14551a34b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 149 De Miércoles, 14 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120120033100	Procesos Verbales Sumarios	Marina Isabel Cuello De Villamil	Victor Rafael Villamil Cantillo	13/09/2022	Auto Requiere - Requírase Al Representante Legal De La Administradora Colombiana De Pensiones- Colpensiones, A Fin De Que, En Un Término De Tres (3) Días, Se Sirva Informar A Este Despacho, Los Motivos Por Los Cuales No Se Encuentra Dando Cumplimiento A La Orden Judicial De Efectuar Los Descuentos De Nómina Al Señor Victor Manuel Villamil Cantillo Para El Pago De La Cuota De Alimentos, Fijada Por Acuerdo Entre Las Partes.

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 14 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

95c6aa2e-3653-4956-84fc-b0d14551a34b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 149 De Miércoles, 14 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120070036800	Procesos Verbales Sumarios	Paola Zambrano Vega	Donald De Jesus Gonzalez Sarmiento	13/09/2022	Auto Fija Fecha
13001311000120220010500	Procesos Verbales Sumarios	Paola Virginia Jaimes Esalas	Cesar Hernando Baena Cantillo	12/09/2022	Auto Requiere - Requierase, Al Cajero Pagador De Somedyt I.P.S., Para Que Manifieste A La Mayor Brevidad Posible, Por Qué No Le Ha Dado Cumplimiento Al Oficio No 0169 De 4 De Abril Del Presente Año, Toda Vez Que La Demandante Manifiesta No Haber Recibido Dinero Alguno Por Este Concepto.

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 14 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

95c6aa2e-3653-4956-84fc-b0d14551a34b



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

**RADICACIÓN:** 13001-31-10-001-2002-00-259-00

**TIPO DE PROCESO:** ALIMENTOS de MENORES

**DEMANDANTE:** DIANA ESTHER RAMOS JULIO

**DEMANDADO:** ARNOLDO DIAZ PEREZ

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho se encuentra el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente la solicitud de exoneración y/o levantamiento de la medida de embargo solicitado por el beneficiario ORLANDO DIAZ RAMOS. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 7 de septiembre de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., siete de septiembre de dos mil veintidós (2022).

7

Teniendo en cuenta al anterior informe secretarial y revisado el expediente, se encuentra solicitud de Exoneración y solicitud de Desembargo de quien fuera el beneficiario de alimentos, quien cuenta con mayoría de edad y núcleo familiar conformado, por lo que se hace procedente el levantamiento de la medida, accediéndose a ello.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el demandado en el presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaria ofíciase al cajero pagador para que cumpla **DE MANERA INMEDIATA LA ORDEN DE DESEMBARGO EN ESTE ASUNTO. PREVINIENDOLE DE LAS SANCIONES por incumplimiento a dicha orden** ( nl 3º Art 44 CGP) Se itera, No hay lugar a que se sigan haciendo descuentos.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, remitido el oficio de Desembargo correspondiente, autorícese el título al demandado, como lo manifiesta quien se benefició en este asunto.

CUARTO: Archívese el proceso de forma definitiva, dejándose la anotación en aplicativo Tyba Web.

#### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena

W.L.G.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214  
[j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 13001311000120220038700**  
**PROCESO: DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**  
**DTE: LINETH QUINTANA ZAMBRANO**  
**DDOS: HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS DE GUILLERMO DE AVILA CARBALLO (Q.E.P.D.)**

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada en todos los puntos señalados por el Juzgado en su inadmisión. Sírvase proveer.-

Cartagena de Indias, 13 de Septiembre 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA .- Cartagena de Indias, trece (13) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la demanda con respecto a los puntos "a y c" del auto fechado 31 de agosto 202 donde se señalaron las falencias que adolecía la demanda.

En razón a lo anterior, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola**.-

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E** :

1.- **Rechazar** la presente demanda de **DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, presentada por el señor **JESÚS MARÍA RUDAS SIMONS** contra la señora **LILIANA PATRICIA TRILLOS GARCÍA**, por las razones expuestas.-

2.- Téngase por retirada dicha demanda con sus anexos.-

**Notifíquese y cúmplase**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia de Cartagena**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214  
[j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 13001311000120220037800**

**PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y  
SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**

**DTE: ALICIA CATALINA DÍAZ GARCÍA**

**DDOS: FABEL ANDREI MEZA DIAZ y JORGE ALBERTO MEZA VELASQUEZ, HEREDEROS  
DETERMINADO e INDETERMINADOS DEL FINADO ROBINSON MEZA BOIGA**

NOTA SECRETARIAL:

*Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que fue saneada por la parte actora en tiempo. Sírvase proveer.-*

Cartagena de Indias, 12 de Septiembre 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, doce (12) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).-

Visto y constatado el informe secretarial, el Despacho advierte que la demanda bajo estudio, fue debida y oportunamente subsanada, por lo que se procederá a su admisión.-

Así las cosas, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

**1.- Admítase de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de Hecho**, presentada por medio de apoderado judicial por la señora **ALICIA CATALINA DÍAZ GARCÍA** contra los señores **FABEL**

**ANDREI MEZA DÍAZ y JORGE ALBERTO MEZA VELASQUEZ, Herederos Determinado e INDETERMINADOS DEL FINADO ROBINSON MEZA BOIGA.-**

2.- Imprimir a dicha demanda, el trámite propio del PROCESO VERBAL (Art. 368 y ss. CGP)

3.- Notificar esta demanda bajo las reglas de la Ley 2213-2022.-

4.- Emplácese a los herederos indeterminados, a fin de que comparezcan a recibir notificación personal sobre el proceso de la referencia, y hagan valer sus derechos; emplazamiento que ha de surtir conforme lo normado en el art. 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.-

5.- Téngase al abogado HERIBERTO ANTONIO DÍAZ ARRIETA como apoderado judicial de la señora ALICIA CATALINA DÍAZ GARCÍA, en los términos y para los fines del mandato conferido.-

**Notifíquese y cúmplase**



**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia de Cartagena**



**RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2021-00072-00**  
**PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**  
**DEMANDANTE: VICTOR HERRERA ZARATE**  
**DEMANDADO: EDILMA RODRIGUEZ LEON**

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez, a usted el presente proceso que se encuentra para programar fecha de audiencia. Provea.

**THOMAS TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., septiembre (13) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho se encuentra el presente trámite liquidatorio de la sociedad conyugal que en su momento hubo entre los señores VICTOR HERRERA ZARATE y EDILMA RODRIGUEZ LEON, en el que se advierte que el término de traslado de la demanda y de la publicación del emplazamiento a los eventuales acreedores de la sociedad en mención, se encuentran vencidos. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del art.501 del C. G. del P., se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos de bienes al interior del aludido trámite.

Encontramos que la ley 2213 del 2022, implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en el artículo 501 del C.G. del P, **se señala las 2:00 p.m. horas, del día martes (20) de septiembre del año 2022**, a fin de llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos de bienes, dentro del presente trámite liquidatorio de la sociedad conyugal.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic **AQUÍ**. Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus respectivos apoderados o en algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinden el apoyo técnico que facilite la conexión.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma **Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic **AQUÍ**.



Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se insta a las partes para, con antelación a la realización de la audiencia, alleguen el inventario y avalúos de los bienes, en la forma indicada en el numeral 1° del art. 501 del C. G. del P.

Se pone de presente a las partes que, si presentan la partición de común acuerdo o cualquier otro arreglo que ponga feliz término al presente proceso, el Juzgado, en la misma audiencia y sin más trámite, dictará sentencia aprobatoria del mismo,

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

**Primero:** Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurran de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 501 del C.G del P. La audiencia **que se llevará a cabo a las 2:00 p.m. horas, del día martes (20) de septiembre del año 2022**, por medio virtual, mediante la plataforma **Microsoft Teams**.

**PRUEBAS:** Téngase como prueba los documentos allegados oportunamente al expediente por las partes, cuya apreciación y valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

**A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA:**

**Interrogatorio de parte a VICTOR HERRERA ZARATE**

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICACIÓN:** 13001-31-10-001-2009 00079-00  
**TIPO DE PROCESO:** DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** SEBASTIAN GONZALEZ RIBON  
**DEMANDADO:** HUMBERTO GONZALEZ CRECIAN

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer. Cartagena, 12 de septiembre de 2022.

THOMAS TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA-** Septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022). –

El señor HUMBERTO GONZALEZ CRECIAN, demandado en este proceso solicita al juzgado se le haga entrega de los dineros que se encuentran depositados en el Banco Agrario de esta ciudad al abogado FRANKLIN CORDOBA PALACIOS.

De otro lado, se halla que este proceso, NO se tiene porqué estar entregando títulos. Toda vez que el mismo se dio por terminado, levantadas las medidas cautelares, oficiándose a la entidad; no obstante, el pagador del FOPEP comunica al despacho que no hay registro de embargo para este proceso, pero se encuentra que cada mes se siguen entregando títulos, sin que sea menester ello, dado el levantamiento al embargo decretado.

Al examen acucioso del proceso, tenemos que erró el empleado del despacho al oficiar al Fopep, cuando **la empresa a la que se debe dirigir el oficio de Desembargo es a IMPOTARJA S.A, empresa la que está vinculado el demandado.**

En tal sentido, se ordena en esta oportunidad oficiar al pagador de IMPOTARJA, para que se sirva acatar de manera Inmediata! la orden de LEVNTAMIENTO DE MEDIDAS, emitida por este despacho judicial, previniéndole sobre sanciones por Desacato en su contra, como lo dispone el nl 3º del Art 44 CGP.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena, **RESUELVE:**

1. **1º. DIRIGIR oficio al pagador de IMPOTARJA S.A.,** comunicando la terminación del presente proceso, que fue decretado el levantamiento de las medidas cautelares, por lo que se ordena de cumplimiento a la orden de **NO HACER DESCUENTOS** al **demandado HUMBERTO GONZALEZ CRECIAN identificado con CC No 73.120.067, dado el DESEMBARGO decretado en este asunto.**
2. Autorizase la entrega de depósitos, como lo manifiesta el demandado, al abogado FRANKLIN CORDOBA PALACIOS.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

CG

,



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo  
– Oficina 214 [J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO : IMPUGNACION DE PATERNIDA  
RADICADO: 13001311000120210030900  
DTE: GLENIA LLUNA SALAS  
DDA: KAREN TERESA AMADOR DE LOS REYES

INFORME SECRETARIAL: . Señora Jueza, para el Despacho el presente proceso, informándole que existe un escrito para resolver. sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., 12 de Septiembre de 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

JUZGADOP PRIMERO DE FAMILIA. Cartagena doce (12) Septiembre Año dos mil veintidós (2022).-

En razón del informe secretarial que antecede y verificado lo allí expuesto el Juzgado

### RESUELVE:

1. Se acepta la renuncia del poder presentada por la abogada CLAUDIA ROCIO SARABIA PEREZ, como apoderado judicial de la señora KAREN TEREZA AMADOR DE LOS REYES, en los terminamos y para los fines conferidos en el memorial poder de conformidad con el Art. 76 del C.G.P. .
2. Téngase al abogada ANDRY JULIETH HERRERA LOMBANA, como apoderada judicial de la señora KAREN TEREZA AMADOR DE LOS REYES, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

### Notifíquese y cúmplase

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICACIÓN:** 13001-31-10-001-2022 -00-105-00  
**PROCESO VERBAL SUMARIO:** ALIMENTOS DE MENORES  
**DEMANDANTE:** PAOLA VIRGINIA JAIMES ESALAS  
**DEMANDADO:** CESAR HERNANDO BAENA CANTILLO

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer. Cartagena, 12 de septiembre de 2022.

THOMAS TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022). –

El apoderado de la demandante en este proceso solicita al juzgado se requiriera al cajero pagador de SOMEDYT I.P.S., para que explique por qué no le ha dado cumplimiento al oficio No 0169 de 4 de abril de 2022, toda vez que la demandante manifiesta no haber recibido dinero alguno por este concepto.

De otro lado, se hace menester oficiar a esta empresa antes citada, para que expida certificación sobre los ingresos actuales percibidos por el demandado como empleado de SOMEDYT I.P.S., para lo cual se le concede un término de cinco (5) días a partir del recibo del oficio.

De otro lado, revisado el expediente se encuentra poder del demandado a togada, que lo represente y escrito de contestación de demanda, por parte de ésta.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena.

**RESUELVE:**

**1: REQUIERASE, al cajero pagador de SOMEDYT I.P.S., para que manifieste a la mayor brevedad posible, por qué no le ha dado cumplimiento al oficio No 0169 de 4 de abril del presente año, toda vez que la demandante manifiesta no haber recibido dinero alguno por este concepto.**

**2.- OFICIAR al cajero pagador de SOMEDYT I.P.S., para que expida certificación sobre los ingresos actuales percibidos por el demandado como empleado de esa entidad, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días a partir del recibo del oficio.**

3.-Reconózcase y téngase a la abogada ONEDIS ANGULO OCHOA como apoderada judicial del demandado, en los términos y condiciones conferidas en el memorial poder.

4- Téngase por contestada la demanda, sin oposición a las pretensiones, sólo diferencia en el monto de la cuota alimentaria, alegando se fije según lo percibido por el demandado, así como tener el descorre de la misma por parte del apoderado demandante.

5.- Allegada la certificación sobre ingresos del demandado, por parte de la empresa de SOMEDYT I.P.S, ingrese el expediente al despacho para dictar sentencia escrita, en lo que a derecho corresponde, conforme lo ordena el Inc segundo del Pargfo 3º del Art 391 CGP

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
CARTAGENA, D. T. y C.  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

CG

,



**RAD No. 13001-31-10-001-2012-00331-00**

**REFERENCIA: ALIMENTOS DE MAYORES EN CONDICION DE DISCAPACIDAD-  
INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA CONTRA PAGADOR**

**DEMANDANTE: MARINA ISABEL CUELLO DE VILLAMIL**

**DEMANDADO: VICTOR RAFAEL VILLAMIL CANTILLO**

**Constancia secretarial:** 12 de septiembre de 2022, pasa al despacho el presente proceso de Alimentos de mayores, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud para iniciar trámite incidental contra el pagador. Sírvase proveer

**THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.** - Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe secretarial, se constata que fue allegado a través del correo institucional del Despacho, escrito mediante el cual la parte demandante, efectúa solicitud, de dar apertura al incidente contra el cajero pagador de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por el incumplimiento al pago de las cuotas alimentarias, primas y demás emolumentos dejados de pagar, en desacato a una orden judicial impartida por este Despacho Judicial.

No obstante, es menester identificar e individualizar plenamente a la persona contra quien se impondría eventualmente una sanción, por lo que también se le requerirá para que suministre nombres y apellidos completos, así como el número de identificación de la persona encargada de hacer los descuentos y depositar al Banco Agrario y a órdenes de este proceso, circunstancia por la que este Despacho se abstendrá de darle apertura a dicho trámite incidental, hasta tanto se informe lo anterior.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE:**

1. Requierase al representante legal de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, a fin de que, en un término de tres (3) días, se sirva informar a este despacho, los motivos por los cuales no se encuentra dando cumplimiento a la orden judicial de efectuar los descuentos de nómina al señor VICTOR MANUEL VILLAMIL CANTILLO para el pago de la cuota de alimentos, fijada por acuerdo entre las partes.
2. En caso afirmativo, sírvanse allegar prueba de esa circunstancia; de lo contrario, se le requiere para que inmediatamente proceda a dar cumplimiento a la referida decisión.
3. REQUERIR a COLPENSIONES, para que suministre nombres y apellidos completos, así como el número de identificación de la persona encargada de hacer los descuentos y depositar al Banco Agrario y a



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

órdenes de este proceso, absteniéndonos de momento en darle apertura a dicho trámite incidental, hasta tanto se informe lo anterior

4. Por Secretaría, a través del medio más expedito, comuníquese tal requerimiento a la entidad Incidentada, adjuntándole copia del escrito presentado por la señora MARINA ISABEL CUELLO DE VILLAMIL.
5. Vencido el término anterior, por Secretaría vuelve el expediente al Despacho para resolver sobre lo pertinente.

#### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena**

**ASP**



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2007-00468-00  
PROCESO DE DISMINUCION DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: **RICARDO ARAGON PEDRAZA**  
DEMANDADO: **B.E.A.H, representado por su abuela, la señora GEORGINA MARTÍNEZ**

**INFORME SECRETARIAL:** 13 de septiembre de 2022. Señora juez a usted el presente proceso de disminución de alimentos, informándole que se encuentra para programar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

**THOMAS TAYLOR JAY**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.** - (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho se encuentra el presente proceso de disminución de alimentos presentado RICARDO ARAGON PEDRAZA contra BRAYAN ARAGON HERNANDEZ, en el que se advierte que está pendiente por señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única oral de qué trata el art. 392 del C.G. del P., diligencia en la que absolverán interrogatorio que le formulara el juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda y las excepciones.

Encontramos que la ley 2213 del 2022, implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en el art. 392 del C.G. del P, **se señala las 9:00 a.m. horas, del día martes (20) de septiembre del año 2022**, para llevar a cabo la audiencia única oral de que trata el artículo 392 del C.G. del P.

Dicha audiencia se realizará virtualmente a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic **AQUÍ**. Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la **plataforma Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic **AQUÍ**.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el **link** del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurran de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 392 del CGP. La audiencia que se llevará a cabo para el día **martes 20 de septiembre del año 2022, a las 9:00 a.m.**, por medio virtual, mediante la plataforma MicrosoftTeams.
2. **PRUEBAS:** Téngase como prueba los documentos allegados oportunamente al expediente por las partes, cuya apreciación y valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

**-A instancia de la parte demandante:** No solicitó practica de pruebas

**-A instancia de la parte demandada:** No solicitó practica de pruebas

**PRUEBAS DE OFICIO:** En ejercicio de la facultad oficiosa consagrada en los Arts 167 y 170 CGP, se decreta:

-Certificado de estar estudiando de los jóvenes **DANIELA ARAGON URANGO, MARIA JOSE ARAGON AGUAS**

-Dictamen pericial que certifique discapacidad del joven **CAMILO ANDRÉS ARAGÓN MEZA**

**Notifíquese y cúmplase**



**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia del circuito de Cartagena**